REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO
Radicado: **2022-00047-00**

El señor apoderado judicial de la parte ejecutante, allega vía correo institucional del Juzgado, solicitud de terminación del presente proceso, por virtud de transacción, plasmada en escrito en la cual estipulan los términos de la misma, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de propiedad de la parte ejecutada y el archivo del expediente respectivamente; acuerdo transaccional avalado incluso por el señor apoderado judicial de la parte ejecutada.

El artículo 312 del C. G. del P., consagra la figura jurídica de la *"transacción"*, como una forma de terminación anormal del proceso así: *"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (…). El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y vera sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (…)."*.

A su turno el artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un *"... contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (…)*.

Posterior a dicha solicitud, tanto ejecutante como ejecutado, precisan los términos de la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de este Juzgado, por valor de $83.000.000,oo, con lo cual no hay necesidad de ordenar y realizar el trámite de fraccionamiento del mismo.

Así las cosas, se aceptará la transacción celebrada por las partes acá en litigio, mediante el acuerdo respectivo, por ajustarse a las normas procesales y sustanciales que rigen dicha figura jurídica, dándose por terminado el presente proceso, disponiendo del levantamiento de las medidas cautelares

decretadas y hasta ahora materializadas, sin hacer condena en costas por así haberlo solicitado las partes, y se dispondrá el archivo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cund.),

RESUELVE:

1o. **ACEPTAR** el acuerdo transaccional celebrado y suscrito por las partes acá en **litigio**.

2o. Como consecuencia de lo anterior DECLARAR La terminación del presente proceso.

3o. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de la parte acá ejecutada. Para ello, líbrense los oficios respectivos. En caso de existir remanente vigente la secretaría obrará conforme a lo dispuesto en el artículo 466 ibidem, dejando constancia de ello.

4o. **ORDENAR** la entrega del depósito judicial número 431660000048522 por valor de $83.000.000,oo al ejecutante Doctor WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO. Para ello, elabórese la correspondiente orden de pago y déjese constancia al respecto.

5o. Sin costas.

6o. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívense las diligencias digitales, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21428922fd045848aa7355e3d7c404babe87b4bb7ecf8f0ca30729b3f6793f4c**
Documento generado en 04/08/2022 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica